

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "FRIZS, NORMA ZULEMA Y OTROS C/ PEREYRA AUTOMOTORES S.R.L. S/ MEDIACIÓN S/ EJECUCIÓN DE ACUERDO" - EXPTE. N° VI-01303-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Que compareció Norma Zulema FRIZS y Norberto Adrián FAUST, con patrocinio letrado, constituyó domicilio, acompañó documental e inició la ejecución del acuerdo n° 120 de trámite ante el el Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC).

II.- Que el título es ejecutivo en función de lo dispuesto por el art. 447 inc. 4° del CPCC por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

RESOLUCIÓN:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de PEREYRA AUTOMOTORES S.R.L. CUIT N° 30715760599, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ \$2.370.000,00.en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$1.185.000,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.

4º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. Cecilia E. Crisol en la suma equivalente a 5 jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (11% + 40% de MB. red. en un 25%).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin

efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

5º) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126, 312 y cc del código citado).-

7º) Regístrese y protocolícese y notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código JESB-RVGX y a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Leandro Javier Oyola
Juez